
LINEAMIENTOS DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA PARA EL USO DE LA PSICOLOGÍA EN LÍNEA

Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica

Elaborado por:		Aprobado por:
Fiscalía del CPPCR		Junta Directiva del CPPCR Acuerdo JD.CPPCR- 691-2019
LI-F-001	Versión: 6	Última modificación: 15/06/2023

Control de Cambios

	Sección Párrafo modificado	Cambio Realizado:	Fecha mes año
1	Creación inicial del documento	Primera versión del documento, acuerdo JD.CPPCR-691-2019	13/08/2019
2	Adendum al documento	Adendum al documento, acuerdo JD.CPPCR-832-2019.	30/09/2019
3	Art. 8 incisos c), d) y e)	Ajustes al documento, acuerdo JD.CPPCR-229-2020	16/03/2020
4	Art. 5 inciso b); Art. 6 inciso c) número 1; Art. 7 inciso d) y Art. 8 inciso c)	Ajustes al documento (Emergencia Nacional por COVID-19), acuerdo JD.CPPCR-236-2020.	22/04/2020
5	Total del documento	Revisión y ajustes de marca	13/07/2020
6	Total del documento	Revisión y actualización	15/06/2023



TABLA DE CONTENIDO

<i>Justificación</i>	4
<i>Marco Jurídico</i>	4
<i>Capítulo I: Disposiciones Generales</i>	5
<i>Capítulo II: Cobro de Honorarios</i>	6
<i>Capítulo III: Requerimientos Informáticos</i>	6
<i>Capítulo IV: Responsabilidades Profesionales</i>	7
<i>Referencias bibliográficas</i>	9

JUSTIFICACIÓN

El avance sistemático de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la sociedad actual, ha conllevado que países como España, Colombia, México, Canadá, Estados Unidos entre otros, incluyan la utilización de las TIC en su práctica profesional, no escapando nuestro país a lo anterior.

El uso de estas herramientas refiere una serie de ventajas como por ejemplo superar la limitación que confieren las barreras geográficas o temporales y el acceso a poblaciones con dificultades para el desplazamiento. No obstante, a lo anterior, también representa una serie de desafíos éticos, deontológicos y cumplimientos legales.

MARCO JURÍDICO

El marco Jurídico aplicable a los presentes lineamientos es el siguiente :

- Constitución Política de Costa Rica
- Ley N.º 8968, Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales y su Reglamento a la Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, Decreto Ejecutivo N.º 37554-JP.
- Ley N° 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Ley N° 6144, Ley Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica;
- Código de Ética y Deontológico del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 13 de junio del 2019.
- Reglamento para el Trámite del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica (publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 13 de junio del 2019); toda la demás normativa atinente y concordante con la materia.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para los fines del presente documento se entenderá la Telepsicología¹ como la provisión de servicios psicológicos a distancia utilizando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), ya sea realizado de manera sincrónica (interactuando en tiempo real) o de forma asincrónica (intercambiando información de forma separada).

Artículo 2. Los Lineamientos contenidos en este documento se apegan a la evidencia y buenas prácticas profesionales en concordancia con las normativas éticas y deontológicas que rigen la profesión, así como a la legalidad, la jurisprudencia y las regulaciones que operan en el ámbito estatal en la materia a la que se orienta este documento. A partir de lo anterior, la persona profesional que implemente esta modalidad de atención será responsable de realizar un análisis riguroso del caso y fundamentado científicamente, garantizando el bienestar de las personas usuarias y considerando los posibles factores de riesgo. Dicho análisis deberá constar en el expediente de atención, de forma que se evidencien los criterios técnicos que sustentan esta modalidad de atención como una alternativa sin riesgo para el bienestar e integridad emocional y física de las personas usuarias del servicio.

Artículo 3. El personal de psicología de instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales que utilicen expedientes de salud institucionales, deberán acatar las regulaciones de seguridad informática, así como de confidencialidad, privacidad y otros, propios de esos ámbitos institucionales, y que estén relacionados con lo descrito en el artículo 2, garantizando esta modalidad de atención en apego a las buenas prácticas profesionales internacionales.

¹ American Psychological Association (2013)

CAPÍTULO II: COBRO DE HONORARIOS

Artículo 4. La persona colegiada deberá cobrar honorarios por los servicios que presta conforme a las regulaciones del Colegio sobre tarifas mínimas (se exenta de esto a los profesionales de psicología, que son funcionarios públicos y que devengan un salario como parte de su actividad sustantiva psicológica).

CAPÍTULO III: REQUERIMIENTOS INFORMÁTICOS

Artículo 5. La persona colegiada deberá garantizar la aplicación de los siguientes requerimientos técnico-informáticos²:

1. Contar con cámaras y sistemas de audio de calidad profesional o de alto nivel.
2. Poseer un software antivirus actualizado y un firewall instalado.
3. Contar con un plan de apoyo ante dificultades de conexión. Este plan será comunicado a la persona usuaria al comienzo del proceso y debe de ser incluido en el plan de contingencias.
4. Poseer una conexión a internet con un ancho de banda de mínimo 5 Mbps en carga y descarga³.
5. Asegurar la mayor estabilidad en la conexión, debe proveerse una conexión vía Ethernet, procurando evitar la conexión inalámbrica (Wifi).
6. Llevar a cabo una transmisión de audio y vídeo seguros, utilizando programas o aplicaciones que aseguren una codificación de cifrado de extremo a extremo.
7. Cuando la persona profesional o la persona usuaria haga uso de un dispositivo móvil, se deben tomar las medidas necesarias para minimizar los riesgos para la privacidad de la información que se transmite a través de tales tecnologías.

² CGPE (2017)

³ Consultar HealthIT.gov

8. Las cuentas o perfiles de usuario que se utilicen deben ser accedidos únicamente por la persona profesional o la persona usuaria, por lo que deberán protegerse con contraseña segura.
9. Evitar que los programas de videoconferencia abran sesiones múltiples simultáneamente.
10. En caso de que la persona profesional utilice dispositivos externos para almacenar información de las personas usuarias, estos deberán mantenerse protegidos por contraseñas seguras, siendo deber informar de posibles riesgos.
11. Deberán informar a la persona usuaria en caso de grabar las comunicaciones, las cuales deberán ser encriptadas. El acceso a las grabaciones sólo se debe permitir a personas usuarias autorizadas y evitar su transferencia o intercambio de forma accidental o no autorizada.

En el caso de profesionales de psicología que laboran en instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales, deberán seguir los protocolos de seguridad informática que establezcan las autoridades institucionales para tales efectos y que estén reguladas a lo interno de esas organizaciones. En ausencia de protocolos de seguridad informática institucionales las personas profesionales se regirán por lo indicado en estos lineamientos.

CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDADES PROFESIONALES

Artículo 6. Las personas profesionales en psicología que brinden servicios de Psicología En Línea deben⁴:

1. Poseer competencias técnicas y tecnológicas por medio de procesos de formación continua vinculados con las competencias digitales y actualización profesional.
2. Realizar una evaluación rigurosa para determinar la conveniencia del servicio de Psicología En Línea para la persona usuaria. Tal evaluación debe incluir el estudio de los posibles riesgos y beneficios en vista de las necesidades de la persona, así como su

⁴ APA (2013), CGPE (2017)

estado actual e historia longitudinal (trastornos médicos, estado y estabilidad mental, diagnóstico psiquiátrico, actual o pasado uso de sustancias, historial de tratamiento, entre otras), deben incluirse otras necesidades o condiciones relevantes que puedan influir en la conveniencia de ofrecer estos servicios.

3. Valorar el conocimiento y competencia tecnológica de las personas usuarias, así como los conocimientos de acceso a los servicios psicológicos, médicos, sociales y de emergencia del lugar en el que se encuentra.
4. Evaluar el entorno en el cual se proporcionarán los servicios de Psicología En Línea, para determinar qué impacto pueda tener sobre la eficacia, privacidad y/o seguridad de la intervención propuesta.
5. Garantizar un entorno cómodo y propicio para progresar hacia la maximización del servicio proporcionado. Además, garantizar que las sesiones no serán interrumpidas, siendo obligación de la persona profesional advertir sobre los factores externos que podrían influir en los servicios.
6. Obtener y documentar un consentimiento informado en cumplimiento de la normativa deontológica (artículos 11 y 12 del Código de Ética y Deontológica del CPPCR), que deberá incluir aspectos vinculados a los servicios de Psicología En Línea⁵. En el caso de las instituciones públicas, si poseen consentimientos informados por concepto de su actividad misional, aplicarán lo que tengan regulado y avalado a lo interno de esas organizaciones, sin menoscabo de que exista la posibilidad de crear documentos regulatorios específicos para psicología.
7. Conocer los riesgos potenciales en torno a la confidencialidad, especialmente para el uso de motores de búsqueda y participación en redes sociales digitales.

⁵En dicho documento se deberá de incluir información sobre qué datos y qué información será almacenada, cómo será almacenada, cómo se realizará el acceso a ésta, qué nivel de seguridad tiene la información comunicada a través de un medio determinado, y cualquier otra vulnerabilidad. relacionada con la seguridad y confidencialidad a la hora de crear y almacenar su información de manera electrónica. Para el caso de los profesionales de psicología de las instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales, que posean expedientes digitales o de salud, así como consentimientos informados propios, seguirán lo regulado para su funcionamiento organizacional interno; de igual forma deberán atender a su ordenamiento sobre ciberseguridad, tecnologías de información y comunicación y lo relativo a dichas disposiciones internas.

8. Garantizar la seguridad, la protección de los datos y la información de las personas usuarias, por medio de mecanismos confiables para la eliminación de la información y protección del acceso de personas no autorizadas.
9. Establecer un protocolo y cronograma para la revisión de los procedimientos de seguridad para garantizar el cumplimiento de las leyes vinculantes y normativa deontológica. En el caso de profesionales en psicología que laboren en instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales que posean políticas, ordenamiento legal y técnico sobre materia tecnológica, deberán acatar lo dispuesto, siempre y cuando no contravenga la normativa deontológica.

Artículo 7. Cuando la persona profesional considere que proseguir con esta modalidad de atención no es beneficioso o presenta riesgos para el bienestar emocional o físico de la persona usuaria, deberá tomar las previsiones técnicas para la suspensión de este.

Artículo 8. Cuando la persona profesional aplique instrumentos de medición psicológica, deberá emplear aquellos que estén diseñados y validados para su aplicación por medio de esta modalidad.

Dados los avances tecnológicos, se recomienda que los presentes lineamientos sean revisados cada seis meses por la Fiscalía, la que posteriormente trasladará lo que corresponda a la Junta Directiva para su aprobación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

American Psychological Association. (2013). Guidelines for the Practice of Telepsychology. *American Psychologist*, 68(9), 791-800.

Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. (2017). *Competencias del psicólogo para la prestación de servicios profesionales de Telepsicología.*

<https://www.copmadrid.org/web/publicaciones/competencias-del-psicologo-para-la->

[prestacion-de-servicios-profesionales-de-telepsicologia](#)

Consejo General de la Psicología de España. (2017). *Guía para la Práctica de la Telepsicología*.

<http://www.cop.es/pdf/telepsicologia2017.pdf>

De la Torre, M., & Pardo, R. (2018). *Guía para la Intervención Telepsicológica*.

<https://www.copmadrid.org/web/publicaciones/guia-para-la-intervencion-telepsicologica>

González-Peña, P., Torres, R., Del Barrio, V., & Olmedo, M. (2017). Uso de las nuevas tecnologías por parte de los psicólogos españoles y sus necesidades. *Clínica y Salud*, 28(2017), 81-91.

<https://dx.doi.org/10.1016/j.clysa.2017.01.001>

Ramos-Torio, R., Alemán-Déniz, J., Ferrer-Román, C., Miguel-González, G., Prieto-Cabras, G., y Rico-Ferrán, C. (2017). Guía para la práctica de la tele psicología. CGPE.